



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7044

20/01/2017

15756

**AUTOR/A:** RALLO LOMBARTE, Artemi Vicent (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, fue anulada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante una sentencia publicada el pasado 8 de abril, por no respetar la Carta de Derechos Fundamentales en diversos aspectos.

Dicha anulación, sin embargo, no afectó directamente a la regulación legal existente en España, ya que la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas, por un lado, impone medidas para garantizar la privacidad de los datos y la confidencialidad y seguridad en el tratamiento de los mismos; y por otro lado, su aplicación debe estar sometida a control judicial.

En cuanto a la incidencia de la nueva sentencia de 21 de diciembre de 2016, en el ordenamiento interno español y su posible oposición a la Carta de Derechos Fundamentales, esta debe ser objeto de análisis, además de por el Ministerio de Justicia y por el Ministerio del Interior, por los distintos organismos con competencias en las materias reguladas en dicha Ley, como son la Agencia de Protección de Datos y el Ministerio de Energía, Turismo y Seguridad Social.

Así, la aplicación de la Ley 25/2007 está sujeta tanto al control judicial como al de la Agencia de Protección de Datos, no existiendo hasta ahora pronunciamientos que señalen que su aplicación es contraria a los derechos reconocidos en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico.

Además, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación de los distintos operadores de telecomunicación va más allá del territorio de un estado Miembro de la Unión Europea, y que por tanto en esta materia debe existir una armonización de las normas de los diferentes Estados Miembros, respetuosa con el conjunto del ordenamiento jurídico europeo, se estima que las iniciativas legislativas de los diferentes miembros se deberían adoptar en un marco de actuación conjunta.



Por otra parte, hay que tener en cuenta también que se están llevando a cabo los trabajos necesarios para la adecuación del ordenamiento jurídico español al Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Por ello y considerando además las exigencias derivadas del título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas y de la Disposición Final tercera de la Ley 40/2015, del Sector Público en cuanto a la elaboración de normas con rango de Ley, no cabe en la actualidad concretar en qué momento se podrá realizar una posible modificación de la Ley 25/2007.

Madrid, 25 de mayo de 2017

